

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración, calle del Cid, núm. 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. <i>Posetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 232 de la ley Hipotecaria, y de conformidad con los informes del Registrador interino de Cartagena, del Presidente de la Audiencia de Albacete y de esa Dirección general; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Cartagena, que forma parte del Registro de la propiedad de La Unión, se dividirá en dos secciones:

La sección primera comprenderá las Diputaciones de Rincón de San Ginés, Beal y Algar.

La sección segunda comprenderá las Diputaciones de Lentiscar, Alumbres y Escombreras.

2.º El Registrador de la propiedad de La Unión abrirá desde el día en que se halle instalado aquel Registro, para cada una de las secciones establecidas en el número anterior, el correspondiente libro, dando numeración especial correlativa á los diferentes volúmenes ó tomos de que consten, además de la general al Registro, conforme á lo prevenido en los artículos 226 y 231 de la ley Hipotecaria.

3.º Cada uno de los libros de las nuevas secciones se titularán en la portada de la manera siguiente: *Registro de la propiedad de La Unión. Tomo..... de la sección..... del Ayuntamiento de Cartagena. Tomo..... del Archivo de este Registro.*

4.º El cuadro que ha de estar expuesto constantemente al público en el local del Registro contendrá, además de los datos que exige el art. 154 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, la copia literal de la primera resolución que contiene la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 232 de la ley Hipotecaria, y de conformidad con los informes del Registrador interino de Cartagena, del Presidente de la Audiencia de Albacete y de esa Dirección general; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La circunscripción territorial del término municipal de Cartagena, que forma parte del Registro de la propiedad del mismo nombre, se dividirá en tres secciones:

La primera comprenderá los edificios, solares y terrenos enclavados dentro del recinto de la muralla de dicha ciudad.

La sección segunda comprenderá las Diputaciones de Santa Ana, Hondón, Pozo Estrecho, San Félix, La Palma, Médicos y Santa Lucía.

La sección tercera comprenderá las Diputaciones de San Antonio Abad, Canteras, Puertos, Magdalena, Miranda, Campo Nubla, Albrejol, Aljarra y Plau.

2.º El Registrador de la propiedad de Cartagena abrirá desde el día en que se halle instalado el Registro de La Unión, para cada una de las secciones en que se divide el término de Cartagena, el correspondiente libro, dando numeración especial correlativa á los diferentes volúmenes ó tomos de que consta además de la general al Registro, conforme á lo prevenido en los artículos 226 y 231 de la ley Hipotecaria.

3.º Cada uno de los libros de las nuevas secciones se titularán en la portada de la manera siguiente: *Registro de la propiedad de Cartagena. Tomo..... de la sección..... del Ayuntamiento de Cartagena. Tomo..... del Archivo de este Registro.*

4.º El cuadro que ha de estar expuesto constantemente al público en el local del Registro contendrá, además de los datos que exige el art. 154 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, la copia literal de la primera resolución que contiene la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 14 de Junio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Ramonet, en nombre de D. Rodrigo Vélez de Guevara, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Enero de 1885, que desestimó la pretensión del recurrente para que quedasen sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y de que sujetándole á nueva clasificación con motivo de su vuelta al servicio, y considerándolo comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, se le otorgara mayor efectividad en su empleo:

Resulta que en 22 de Mayo de 1880 D. Rodrigo Vélez, Capitán que había sido hasta 1873 del cuerpo de Artillería, solicitó la vuelta al servicio activo con la

antigüedad que le correspondiera, declarándole comprendido en los artículos 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879 y 1.º del de 5 de Enero de 1875:

Que previo informe de la Junta clasificadora de carlistas y Acordada del Consejo supremo de Guerra y Marina, recayó Real orden el 15 de Diciembre de 1880 concediendo al interesado la vuelta al servicio y cuerpo de Artillería como comprendido en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y sujetándole á clasificación por proceder de las filas carlistas, con arreglo á lo que determina la Real orden de 26 de Junio de 1877.

Que en su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Artillería, se dictó otra Real orden, el 4 de Enero de 1881, asignando á D. Rodrigo Vélez el puesto en la escala de Capitanes de Artillería entre los interesados que expresa la misma Real orden, y mandando á la vez que el Capitán Vélez conservara el grado de Comandante de Ejército de que estaba en posesión al separarse del servicio:

Que en 16 de Febrero de 1884 D. Rodrigo Vélez presentó nueva instancia con la solicitud de que se dejaran sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y que se le otorgara la vuelta al servicio clasificándole como comprendido en el art. 5.º del Real decreto de 28 de Noviembre de 1879, y con los beneficios que determina la circular de 29 de Noviembre de 1879, así como otras resoluciones que citaba:

Que previa Acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que se hizo constar que la súplica del interesado era la misma que motivó la Real orden de 15 de Diciembre de 1880, se dictó la Real orden de 27 de Enero de 1885, al principio extractada, desestimando la solicitud, Real orden que se funda en que D. Rodrigo Vélez no se hallaba comprendido en las prescripciones á que quería acogerse:

Que el Licenciado D. Francisco Ramonet, sustituido por D. Enrique Ucelay, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y en su lugar que procede dejar sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, y someter al interesado á nueva clasificación:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida por constituir materia propia de la contención administrativa la de la aplicación de los beneficios otorgados á los que volvieron al servicio activo del Ejército:

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, que expresa lo siguiente: «En los negocios que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares, causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministerio de Hacienda, y serán revocables por la vía contenciosa á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Gobierno como los particulares si creyesen perjudicados sus derechos,» fijando al efecto á los particulares el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se les hicieran saber:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declaró aplicables á las resoluciones emanadas de los di-

ferentes Ministerios las disposiciones contenidas en el Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando:

1.º Que la pretensión del interesado, desestimada por la Real orden que en la demanda se impugna, fué la de que dejándose sin efecto las Reales órdenes de 15 de Diciembre de 1880 y 4 de Enero de 1881, se le asignara en el escalafón de su clase puesto preferente al en que en virtud de aquellas resoluciones se hallaba colocado, y por lo tanto, al denegar esta instancia no se ha podido causar agravio á los derechos del actor, puesto que ninguno le asistía para que la Administración volviese sobre acuerdos que causaron estado y que fueron definitivos.

2.º Que por otra parte el agravio de derecho, caso de que existiera, lo produjo, según declara el recurrente, la Real orden de 4 de Enero de 1881, la cual consta haber sido notificada en tiempo, y no puede prevalecer contra la misma una demanda interpuesta en 6 de Agosto de 1885;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entendiéndose que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos; significándole haberse recibido en este Ministerio los documentos que se acompañaban al mencionado escrito.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1886.

JOAQUÍN JOVELLAR

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general; oído el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á los señores Blandy Brothers autorización para construir dentro de la zona del puerto de la Luz una explanada para depósito de carbón mineral y un muelle para el servicio del mismo; entendiéndose otorgada dicha autorización con las cláusulas siguientes:

1.ª La concesión es sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y quedando sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la ley vigente de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos presentados y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con dicho servicio se originen.

3.ª Las obras se empezarán dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

4.ª El Gobierno podrá disponer libremente de los terrenos objeto de esta concesión, siempre que los conceptúe necesarios para el establecimiento de la zona de servicio del puerto ó para cualquier otra obra del referido puerto, sin que el concesionario tenga otro derecho que el de utilizar los materiales de las obras construídas por el mismo en virtud de esta concesión.

5.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas anteriores el concesionario constituirá en la Caja de la Administración económica de la provincia, y antes del plazo fijado para empezar las obras, una fianza de 730 pesetas, cuya cantidad le será devuelta á la terminación de las mismas.

6.ª Si el concesionario dejase de cumplir las condiciones con que la concesión es otorgada, caducará ésta con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, y oído el parecer de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á Mr. Arturo Alejandro Doorley autorización para construir dentro de la zona del puerto de la Luz una explanada para depósito de carbón mine-

ral y un muelle para el servicio del mismo; entendiéndose otorgada dicha autorización con las cláusulas siguientes:

1.ª La concesión es sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la ley vigente de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos presentados y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; siendo de cuenta del concesionario los gastos que con dicho servicio se originen.

3.ª Las obras se empezarán dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

4.ª El Gobierno podrá disponer libremente de los terrenos objeto de esta concesión, siempre que los conceptúe necesarios para el establecimiento de la zona de servicio del puerto, ó para cualquier otra obra del referido puerto, sin que el concesionario tenga otro derecho que el de utilizar los materiales de las obras construídas por el mismo en virtud de esta concesión.

5.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas anteriores el concesionario constituirá en la Caja de la Administración económica de la provincia, y antes del plazo fijado para empezar las obras, una fianza de 1.297 pesetas, cuya cantidad le será devuelta á la terminación de las mismas.

6.ª Si el concesionario dejase de cumplir las condiciones con que la concesión es otorgada, caducará ésta, con sujeción á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y oído el parecer de la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido otorgar á D. José Curbelo y Espino autorización para construir dentro de la zona del puerto de la Luz unos almacenes y un terraplén de enrase para depósito de carbón mineral; entendiéndose otorgada dicha autorización con las cláusulas siguientes:

1.ª La concesión es sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo que prescribe el art. 50 de la ley vigente de Puertos.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos presentados y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; siendo de cuenta del concesionario los gastos que con dicho servicio se originen.

3.ª Las obras empezarán dentro del término de cuatro meses, á contar desde la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, á partir de la misma fecha.

4.ª El Gobierno podrá disponer libremente de los terrenos objeto de esta concesión, siempre que los conceptúe necesarios para el establecimiento de la zona de servicio del puerto, ó para cualquier otra obra del referido puerto, sin que el concesionario tenga otro derecho que el de utilizar los materiales de las obras construídas por el mismo en virtud de esta concesión.

5.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas anteriores el concesionario constituirá en la Caja de la Administración económica de la provincia, y antes del plazo fijado para empezar las obras, una fianza de 1.236 pesetas, cuya cantidad le será devuelta á la terminación de las mismas.

6.ª Si el concesionario dejase de cumplir las condiciones con que la concesión es otorgada, caducará ésta con sujeción á las disposiciones legales vigentes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 15 de Marzo de 1880, cuyo art. 1.º concede á D. Guillermo Marvel, vecino y del comercio de New York, la construcción sin subvención directa ni indirecta del Estado de un ferrocarril económico que, partiendo de las minas ó criaderos de hierro de Sierra Alhamilla, termine en el muelle de Almería:

Visto el expediente instruído á instancia del interesado para los efectos de la precitada ley:

Vistas las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los respectivos reglamentos para su ejecución:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado en 14 de Julio de 1881;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Guillermo de Marvel la concesión del ferrocarril económico desde las minas ó criaderos de hierro de Sierra Alhamilla al muelle de Almería con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Reales órdenes de 16 de Junio de 1880 y 25 de igual mes de 1881, y con sujeción al pliego de condiciones particulares, tarifa y bases de aplicación de las mismas, aprobados por Real orden de 14 de Julio de 1881.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de las minas ó criaderos de hierro de Sierra Alhamilla, termine en el muelle de Almería.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar todos los trabajos necesarios para un ferrocarril que, partiendo de las minas ó criaderos de hierro de Sierra Alhamilla, termine en el muelle de Almería.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los proyectos aprobados por Reales órdenes fechas 16 de Junio de 1880 y 25 de Junio de 1881, y á las prescripciones que en dichas Reales órdenes se establecen. No podrá introducirse modificación alguna en estos proyectos sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán los estaciones designadas en el proyecto aprobado, pero el Gobierno, oyendo á la Empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apaderos ó apartaderos además de los designados en el proyecto.

Art. 4.º En el término de 15 días, contados desde la publicación del otorgamiento de la concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 49.219 pesetas 86 céntimos en metálico ó su equivalencia en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto le está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 3 por 100 del importe del presupuesto aprobado para las obras. Esta cantidad no será devuelta hasta que se terminen las obras que son objeto de la concesión.

Art. 5.º El concesionario empezará los trabajos en el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID el otorgamiento de esta concesión; los trabajos deberán quedar terminados en el plazo de 18 meses, contados desde la misma fecha.

Art. 6.º El concesionario se obliga á trasportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyen la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de repartirla.

Para este objeto la Empresa reservará en cada tren un carruaje cuya forma y dimensiones serán determinadas por la Dirección general de Correos. Respecto á las horas de salida, marcha y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, la Empresa deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º La Empresa concesionaria deberá establecer y conservar en buen estado á sus expensas durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

Art. 8.º La Empresa concesionaria queda obligada á conducir gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los Ministerios de Guerra y Gobernación.

Art. 9.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 10. Concluídas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 11. No podrá la Empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa que sigue á estas condiciones, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 12. La concesión de este ferrocarril se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos. Dicha concesión se entiende hecha con sujeción á la ley especial de 15 de Marzo de 1880, á este pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general, dictadas hasta la presente ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 13. Caducará esta concesión en los casos siguientes:

1.º Si no se constituyese en el plazo estipulado la fianza de que habla el art. 4.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezaran ó no terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 5.º del mismo pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese parcial ó totalmente el servicio público, salvo iguales casos de fuerza mayor.

Y 4.º Si la Empresa concesionaria fuese disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó bien declarada en quiebra.

Art. 14. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados. Si se faltase á

esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Secretaría del Gobierno civil de Almería.

TARIFAS de precios máximos de peaje y transporte que podrán exigirse por el uso público del ferrocarril de Sierra Alhamilla á Almería.

PRECIOS			
POR CABEZA Y KILÓMETRO	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
VIAJEROS			
Asientos de segunda clase..	0'0750	0'0350	0'1100
Asientos de tercera.....	0'0550	0'0275	0'0825
GANADOS			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	0'0750	0'0350	0'1100
Terneros y cerdos.....	0'0363	0'0175	0'0540
Corderos, ovejas y cabras...	0'0175	0'0125	0'0300
POR TONELADA Y KILÓMETRO			
MERCANCÍAS			
<i>Primera clase.</i> —Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto..			
Vinagre, vinos y bebidas espirituosas: bacalao, sal, aceite, algodones y lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados...	0'2000	0'1250	0'3250
<i>Segunda clase.</i> —Granos, semillas y harinas, cal, yeso, minerales, cok, carbón de piedra, leña, tablas y madera de carpintería. Mármol en bruto, sillería y betunes. Fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos.....			
	0'1250	0'0875	0'2125
<i>Tercera clase.</i> —Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos y pizarras, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos, estiércol y otros abonos.....			
	0'0950	0'0550	0'1500

Bases de aplicación de la tarifa anterior.

- La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiere recorrido por entero.
 - La tonelada es de 100 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.
 - La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con 15 días de anticipación.
 - Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
 - Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.
 - En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad que se estipule el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.
 - En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.
 - Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismo y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.
 - En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la concesión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.
- Madrid 14 de Julio de 1881.—Aprobado.—Acepto el anterior pliego de condiciones en representación y con poder bastante de D. Guillermo D. Marvel; su apoderado, Felipe Barrón.—El infrascrito concesionario acepta las condiciones contenidas en el presente pliego.—Almería 19 de Junio de 1886.—Wm. D. Marvel.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con los números 6.212 de entrada y 2.753

del registro, del concepto de necesario, por valor de 500.014 reales y 19 céntimos, consistente en 170 títulos y 93 residuos de la deuda del Personal, cuyo depósito fué constituido el 17 de Abril de 1858 por D. Miguel del Castillo Méndez de Sotomayor, para garantir á D. Pablo Fernández Abarca, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Málaga; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á ingresar en el Tesoro público.

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Director general, R. Oliveros.

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Agosto próximo venidero, en las oficinas de dicho Banco situadas en el paseo de Recoletos, y á la hora de las dos de la tarde, tendrá lugar públicamente el segundo sorteo para la amortización de 2.500 obligaciones 5 por 100 de las 40.000 creadas por el mismo en 1885.

Las obligaciones designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Noviembre del año actual, dejando de devengar intereses desde dicho día.

Los números de las obligaciones premiadas que se han de reembolsar, se insertarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Lo que por acuerdo del Consejo de administración se pone por este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Julio de 1886.—El Secretario, Arturo Martín Puente. X—97

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 99

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.)

APLICACIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO DE LOS BANCOS ROYAL SOVEREIGN HASTA NORTH FORELAND. (A. a. N., núm. 88/467. *Paris*, 1886.) En el valizamiento de los canales comprendidos entre los bancos *Royal Sovereign* y *North Foreland* se han efectuado los cambios siguientes, con objeto de arreglarlo al sistema uniforme adoptado por el *Trinity House* (véase *Aviso núm. 39* de 1886.)

La boya del *Royal Sovereign* y la de *Newcome* son planas (*can buoy*).

En las *dunas* (*Downs*), la boya *Goodwin* del SO. es cónica.

La boya S. de *Goodwin* es plana.

La boya SE. de *Goodwin* es plana.

La boya E. de *Goodwin* es plana.

La boya NO. de *Bunt* es cónica.

La boya de la barra N. (*North Bar*) es esférica.

La boya de *Gull Sand* es plana.

La boya *Elbow* es plana.

La boya N. del canal (*North Fairway*) es plana.

La boya de *Diki* es cónica.

La boya de *Longnose Ledge* es plana.

Carta núm. 558 de la sección II.

OCEANO INDICO

Golfo de Aden.

NOTICIAS SOBRE EL FONDEADERO DE TADJOURA. (A. a. N., número 88/468. *Paris*, 1886. El Comandante del buque francés *Meteore* da las siguientes noticias:

El fondeadero de Tadjoura es difícil de tomar, porque no se encuentra fondo sino muy próximo al arrecife, el que es necesario conocer bien, pues en marea alta no vela.

El límite de los grandes fondos en las proximidades del arrecife por la parte O. de la ensenada, lo determina la enfilación de la arista E. de la gran mezquita con el ángulo O. de cuartel situado á 150 metros al N. 32º E.

Para fondear á igual distancia de los dos arrecifes, es necesario conservar al N. la casa notable del O. hasta que se tenga el asta de bandera del fuerte enfilada con una mezquita pequeña triangular situada cerca de la playa.

Es necesario no entrar en esta enfilación sino tenerla abierta un poco y fondear en 35 ó 39 metros, conservando la punta de *Khor Ras Ali* muy abierta de la punta de arena baja que forma la costa E. de la bahía de Tadjoura, cuya abertura debe ser lo menos de una cuarta.

MOTA. Según las noticias de los Capitanes del *Pingouin* y del *Dankali*, que han recorrido la costa á corta distancia entre *Ras Duan* y *Ras Ali*, no hay ningún arrecife á largo de costa entre estas dos puntas, y sí solamente á la entrada de *Khor Ali*.

Carta núm. 609 de la sección IV.

MAR DE CHINA

Estrecho de Hainán.

BANCO AL NE. DE HAO-SOUI. (A. a. N., núm. 88/469. *Paris*, 1886.) El Capitán del vapor inglés *Lorne* dice haber tocado en un banco de arena en 20º 3' N. y 115º 48' E. Este banco tiene la forma de un óvalo alargado de 30 metros de largo por 9 de ancho y está cubierto con 5º,5 de agua con fondo de arena negra.

Carat núm. 33 A de la sección V.

BANCO DE CORAL AL SE. DEL CABO SANTIAGO. (A. a. N., número 88/470. *Paris*, 1886.) El Capitán de buque inglés *Wallace* refiere que el 10 de Junio de 1885, remontando el mar de China, vió el fondo sondando en 22 metros. El buque hacía rum-

bo al SE. con 3 millas de velocidad, disminuyendo las sondas á 20, 18, 16 y 15 metros, sosteniéndose éste último en una distancia de 2 cables próximamente, aumentando en seguida rápidamente á 23 metros, y luego á 36 y 40.

Las observaciones de este buque sitúan los fondos de 15 metros en 9º 32' N. y 123º 52' E.

Carta núm. 245 de la sección V.

Madrid 21 de Junio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 100

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

SECTOR DE ILUMINACIÓN DEL FARO DE LA PUNTA SEA BIRD, ISLA DISCOVERY (estrecho de Haro). (A. a. N., núm. 88/471. *Paris*, 1886.) Según las noticias publicadas por el Almirantazgo inglés sobre el faro de *Sea Bird* recientemente encendido (véase *Aviso núm. 89* de 1886), puede marcarse la luz desde el N. 53º 30' E. hasta el S. 19º 30' E. por el O., quedando oscurecido sobre las *Race Rocks* (*Race Islands*).

Cartas números 470 de la sección I, y 27 de la VI.

MAR BÁLTICO

Alemania.

ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS Á LA ENTRADA DE NEWFAHRWASSER EN DANTZING. APERTURA DE UN CANAL DE ENTRADA. (A. a. N., núm. 89/472. *Paris*, 1886.) En la entrada del puerto de *Newfahrwasser* se han establecido las siguientes valizas:

1.º Una valiza formada por un poste de 3º,6 de altura sobre su basamento; está pintado á fajas horizontales blancas y rojas y tiene encima de la faja roja superior un brazo atravesado, de modo que lo alto de la valiza parece una cruz.

Situación: 54º 24' 58" N. y 24º 52' 12" E.

2.º Una valiza formada por un poste de 11º,6 de alto pintada á fajas horizontales blancas, rojas y negras, teniendo en la faja roja superior un triángulo con la punta arriba. Sobre este último hay una percha con un triángulo pequeño.

Situación: 54º 24' 40" N. y 24º 52' 34" E.

3.º Una valiza semejante á la núm. 1.

Situación: 54º 24' 50" N. y 24º 52' 13" E.

4.º Una valiza semejante á la núm. 1.

Situación: 54º 24' 43" N. y 24º 52' 31" E.

Estas valizas deben servir de dirección á los trabajos de dragaje que se hacen para abrir un canal de entrada de 7º,5 de calado y 100 metros de ancho en el fondo. Las enfilaciones de las valizas 1 y 2 y las de las 3 y 4 marcan el ancho del canal, al que hay que añadir un talud de 10 metros á cada lado, de modo que tendrá 120 metros de ancho en la superficie.

Estas valizas se conservarán después que terminen los trabajos.

El muelle del O. se ha prolongado un poco.

Carta núm. 713 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

CASCO PELIGROSO DE LA BARRA DE CHARLESTON (Carolina S.) (A. a. N., núm. 89/473. *Paris*, 1886.) A 2,12 millas al S. 39º E. del faro grande de Charleston, en el paso de los buques por la barra, hay un buque perdido que tiene encima 2º,8 de agua.

Para evitarlo al pasar la barra es preciso no caer al E. de la enfilación de las luces hasta que se le haya rebasado.

Desde que se están construyendo los malecones han cambiado los canales de la barra.

Los buques no deberán franquear la barra sin práctico á menos de conocerla bien.

Cartas números 549, 827 y plano 517 de la sección IX.

Africa.

BANCO DE RUFISQUE (Senegambia). (A. a. N., núm. 89/474. *Paris*, 1886.) El Comandante de la división naval francesa del Atlántico del Sur ha hecho explorar el banco *Rufisque*, que está á unas 2,5 millas al SO. de *Rufisque*, bahía de *Gorea*. Se ha visto que los fondos que marca la carta francesa núm. 3.592 no han variado sensiblemente, y únicamente se ha encontrado una sonda de 7º,5, reducida al nivel de la baja mar.

Carta núm. 537 de la sección IV.

Madrid 22 de Junio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

NÚMERO 101

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Barbada.

NUOVO FARO EN LA PUNTA NEEDHAM. (A. a. N., núm. 89/475. *Paris*, 1886.) Según noticias dadas por el Jefe del puerto *Bridgetown* al Comandante del buque holandés *Suriname*, se construye un nuevo faro en la punta *Needham* (bahía *Carlista*) cerca del actual. Se calcula que el nuevo faro alumbrará dentro de seis meses.

Carta núm. 49 de la sección IX.

AUSTRALIA

Costa Sur.

REEMPLAZO DE UNA BOYA POR UNA VALIZA DELANTE DE BRIGHTON. (A. a. N., núm. 89/477. París, 1886.) La boya que marca el placer exterior de las piedras que hay enfrente de Park Street en Brighton (véase Aviso núm. 39 de 1880), ha sido arrastrada por el mar, habiéndose colocado en su lugar una valiza con un globo encima puesta en 3 metros de agua en bajamar, á una cuarentena de metros por fuera de las piedras y á un cable al SO. del extremo del malecón.

Cartas números 457 y 604 de la 'sección' I, y 524 de la VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

BOYA EN EL BAJO CABO DE MAR, RÍA DE VIGO. Ha vuelto á colocarse en su puesto la boya modelo C que señalaba el bajo Cabo de mar en la ría de Vigo, quedando fondeada en 15 metros de agua, estando pintada á fajas verticales blancas y rojas (véase Aviso núm. 76 de 1886).

Cartas números 124, 173, 703 y plano núm. 198 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Estrecho de Malaca.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO EN EL CANAL S. DE PENANG. LUCES EN LAS VALIZAS. (A. a. N., núm. 90/481. París, 1886.) En el canal S. de Penang se han cambiado las valizas números 4 y 5 por otras, que son: la 4 pintada de blanco con luz verde, visible á 2 millas, y la 5 pintada de rojo con luz de este color, visible á 2 millas.

Las nuevas valizas están bajo las marcaciones siguientes:
Valiza núm. 4. El asta de la punta del Fuerte al N. 1° O.; el mojón límite S. de la entrada del río Prye al N. 46° E., la colina Combe (?) al N. 59° O.

Valiza núm. 5. El asta de la punta del Fuerte al N. 3° E.; la punta más N. de Pulo Jerajah al S. 63° O.; la colina Combe al N. 47° O.

Carta núm. 498 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Ecuador.

BANCO MALA. (A. a. N., núm. 90/482. París, 1886.) Según participa el Capitán de la fragata francesa Cochet, el 29 de Abril de 1886 no había ninguna boya en el banco Mala en el río Guayaquil.

Cartas números 48 y 103 de la sección VII.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

DESAPARICIÓN DE LAS MARCAS EN EL GIRONDA. FONDOS EN EL CANAL E. DE SAINT-SURIN (Gironde). (A. a. N., núm. 91/483. París, 1886.) Se han demolido los molinos, O. de Caillon al E. del campanario de Talmont, y el de Verdón.

No quedan más que 2^m.5 de agua en las mayores bajamares en el canal que hay á la parte de tierra del banco Saint-Surin de Euzet y en el fondeadero delante de este puerto.

Cartas números 150 y 711 de la sección II.

BOYA DEL SANT DE BARAT, EN EL SEUDRE (A. a. N., número 91/484. París, 1886.) Se ha fondeado una boya roja y negra con el letrero Sant de Barat, en las enfilaciones siguientes: la valiza Barat, con la casa del guarda, al S. de ellas; el campanario de Marennes visto á la izquierda de la caseta roja situada en el extremo de la costa sobre la orilla derecha del Seudre.

Desde esta boya se miden los ángulos siguientes:

Campanario de Marennes con Cayenne, 71° 34'; Cayenne con la luz de Mus de Loup, 40° 25'; luz de Mus de Loup con la valiza Barat, 126° 47'; valiza Barat con campanario Marennes, 121° 21'.

Situación según estos ángulos: 45° 48' 12" N., y 5° 3' 33" E.

Carta núm. 150 de la sección II.

Madrid 25 de Junio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á segunda subasta el arrastre de las sillas de posta de la Dirección general de Correos y Telégrafos que ocupen los Sres. Ministros y otros altos funcionarios desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso ó viceversa en los viajes que verifiquen durante la permanencia de SS. MM. en dicho Sitio.

1.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos situará en Collado de Villalba los carruajes de su propiedad que tenga por convenientes, los cuales reúnan las siguientes condiciones para su arrastre.

Número 1.º Silla presidencial, de cuatro asientos de berlina, dos de pulpillo y vaca, provista de su correspondiente torno, con cadena y palo estrinque, volean y todas las herramientas necesarias.

Núm. 2.º Silla verde, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 3.º Silla romana, de dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y demás herramientas.

Núm. 4.º Silla caña, con dos asientos, pulpillo con otros dos y vaca, provista de torno y herramientas.

Núm. 5.º Silla Briskam, de dos asientos, con su correspondiente torno y herramienta.

2.ª El arrastre de estos carruajes, que ocuparán los señores Ministros y otros altos funcionarios, se verificará mediante subasta solemnemente pública, y tendrá lugar ante el Sr. Jefe de la Sección de Correos, asistido del Notario del Ministerio de la Gobernación, el día 24 del actual, á las dos de la tarde, en el local de la Dirección general, calle de Carretas, núm. 10.

3.ª El contratista se obliga á enganchar las sillas que se designen por los dependientes de la Dirección general en Villalba y San Ildefonso, con el número de caballerías suficientes para el arrastre del carruaje, en el tiempo marcado en la condición siguiente; no pudiendo ser nunca el número de caballerías que se enganchen menor de ocho para la silla núm. 1; de seis para las sillas números 2, 3 y 4, y de cuatro para la Briskam.

Las sillas serán conducidas por mayores y zagales que reúnan las condiciones de aptitud necesarias, y llevarán siempre sus correspondientes delanteros, sin más excepción respecto á éste que el de la silla núm. 5, cuando sea arrastrada por cuatro caballerías solamente.

El contratista queda obligado á ejecutar con toda puntualidad los servicios que se le pidan, siempre que se le avise con cuatro horas de anticipación.

4.ª El tiempo máximo que se empleará en el viaje será el de tres horas 30 minutos, lo mismo para la ida que para el regreso, debiendo tener el correspondiente número de caballerías en Villalba, Navacerrada, Los Mosquitos y San Ildefonso.

5.ª Por cada cuarto de hora de retraso sufrirá el contratista una multa de 20 pesetas, que le serán descontadas al percibir el importe del viaje.

6.ª El contratista trasladará con sus caballerías, sin remuneración, desde la cochera de la Dirección general del ramo hasta el embarcadero de la estación del Norte, y desde la estación de Villalba y San Ildefonso á los puntos en que deba situarse para mejor puntualidad en el servicio, las sillas mencionadas en la condición 1.ª; y terminada la jornada, las conducirá, asimismo sin remuneración, hasta la estación de Villalba, y desde la estación de Madrid á la cochera.

7.ª El contratista se obligará á cuidar el carruaje durante el viaje, quedando responsable de las averías ó desperfectos que tuviese por falta de idoneidad de los mayores, zagales y delanteros para conducirlos.

8.ª Si durante el viaje se inutilizara alguna silla, será obligación del contratista buscar otra y conducir la inutilizada al sitio que se le designe por la Dirección general.

9.ª En el caso de que se le pidiese un servicio con la debida anticipación y no se verificase el viaje por causas imprevistas, el contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ninguna.

10. En Villalba, lo mismo que en San Ildefonso, se harán cargo de los carruajes á su llegada los dependientes de la Dirección general, examinándolos inmediatamente con los del contratista para tomar nota del estado en que son entregados.

11. El contratista estará obligado á verificar á la vez todos los viajes que sean necesarios por los precios en que fuere adjudicado el remate, siempre que se le avise con la anticipación marcada en la condición 3.ª

12. El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de la silla núm. 1; el de 450 de ida ó de vuelta para las sillas números 2, 3 y 4, y el de 375 por la silla Briskam. El contratista quedará obligado sin remuneración á volver los tiros del ganado suelto á los puntos en que debe situarse para el mejor servicio, y á trasladar también sin remuneración ninguna las sillas, que hallándose en un punto de la línea se necesiten en otro para ser ocupadas.

13. La reparación de las planchas, lagartillos con sus tornillos, la cadena y gancho, será de cuenta del contratista.

El calzo de la plancha ha de ser de hierro dulce de 36 líneas gruesas, convenientemente dispuesto para el resguardo de las ruedas.

14. El contratista tendrá también la obligación de verificar el servicio de conducción al Escorial ú otros puntos inmediatos al Real Sitio, percibiendo por cada viaje el tipo kilométrico del remate que queda fijado en 35 kilómetros, desde Villalba á San Ildefonso, aumentando el 20 por 100.

15. Cuando fuere pedido al contratista algún postillón para preceder á las sillas, se pagará el individuo y el caballo á razón del duplo de la gratificación fijada por el art. 26 del Reglamento de Postas.

16. El contratista percibirá el importe de los viajes por quincenas vencidas, presentando al efecto las oportunas cuentas á la Dirección general, quien se las pagará por medio de libramientos contra la Delegación de Hacienda de esta provincia.

17. Para presentarse como licitador será condición precisa entregar al Sr. Presidente de la Junta de subasta la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, devolviéndose á los interesados, terminada la subasta, menos al mejor postor, á quien se le retendrá como fianza parcial hasta la terminación de su contrato.

Se presentará también la cédula personal del solicitante.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, firmados, fijándose la cantidad por la que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata.

Estas proposiciones se presentarán desde las dos á las dos y media de la tarde al Sr. Presidente de la subasta.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me obligo á desempeñar el servicio del arrastre de las sillas de posta que se ocupen por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos desde Villalba al Real Sitio de San Ildefonso y viceversa y otros puntos que arranquen de los citados durante la jornada de SS. MM. por el precio de..... pesetas por cada viaje de ida ó de vuelta de la silla núm. 1; el de..... pesetas por cada viaje de ida ó vuelta de las sillas números 2, 3 y 4, y el de..... pesetas por la núm. 5.»

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, adjudicándose el servicio al mejor postor, sin que esto produzca efecto hasta la superior aprobación.

21. Si de la comparación resultasen dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá en el acto nueva licitación de viva voz por espacio de un cuarto de hora; pero sólo podrán tomar parte los autores de las propuestas que motiven dicha licitación.

22. Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una autorizada y otra simple para la Dirección general. También serán de cuenta

del rematante los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

23. Si por faltar el contratista á las condiciones estipuladas se irrogase perjuicio á la Administración, podrá ésta para resarcirse ejercer su acción sobre la fianza y caballerías afectas al servicio y demás bienes de aquél.

24. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará obligado á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señala.

26. Si por circunstancias imprevistas no se verificase la jornada de SS. MM. el contratista no tendrá derecho á exigir indemnización ninguna.

Madrid 14 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 13 DE JULIO

Cartas detenidas por falta de franqueto ó dirección en este día.

Núm. 107 Antonia Roda.—Castro Urdiales.
108 Felipe Gamboa.—Sigüenza.
109 Francisco Salgado.—Vallecas.
110 José Pérez.—Pelahustán.
111 Mariano Bernardo.—Vallecas.
112 María Sarriá.—Vallecas.
113 Nemesio Piñango.—Cuenca.
114 Pepita Núñez.—Coruña.
115 La misma.—id.
116 Tomás Morales.—Marchena.
117 Una tarjeta pos al, sin nombre ni dirección.

Madrid 14 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 14

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Toledo.....	Francisco Cabo.—Correo, 2.
Deva.....	Isabel Usobiaga.—Alcalá, 73, entresuelo.
Gracia.....	Ricardo Casa Loscano.—Valverde, 13, entresuelo segundo.
Vera.....	Manuel Acedo.—Cruz, 14, entresuelo derecha.
Toledo.....	Torrijos.—Sin señas.
Palma.....	Esteban Murcia.—Ancha de San Bernardo.
Sevilla.....	Antonio Rico.—Carmen, 29.
<i>Noroeste.</i>	
Granada.....	Sr. Martínez.—Calle Norte, núm. 4, segundo.
San Ildefonso...	Juan Portillo.—Calle Ferraz, 15.
<i>Norte.</i>	
Badajoz.....	Fernanda Enríquez.—Florida, 8.
Alicante.....	Félix Matthet.—Hartzenbusch, 3, tercero, Chamberí.
Palma.....	Antonio Mourel.—Palma, 13, cuarto cuarto.
Gijón.....	Manuela Mayo.—Castillo, 8.
Alsasua.....	Angel Vázquez.—Raimundo Lulio, 11, tercero, izquierda.
Biarrritz.....	M. Carnichel.—Paseo del Cisne, 6, principal, Madrid.

Madrid 14 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Tejada.

Gobierno civil de la provincia de Jaen.

Sección de Fomento.—Negociado de Montes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos que en los años de 1886, 1887 y 1888 pueda producir la dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, he señalado para su remate el día 10 de Agosto próximo, á la una de su tarde, ante el Alcalde de dicha villa y en este Gobierno de mi cargo, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto con la anticipación oportuna en la Secretaría de su Ayuntamiento y esta Sección de Fomento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose que el valor de dichos productos, según retasa, es el de 39.000 pesetas.

Jaén 10 de Julio de 1886.—El Gobernador, Julián de Morés.—El Jefe de la Sección, José Jiménez.

Modelo de proposición.

D. N..... N..... N....., vecino de....., con cédula personal que presenta acompañando la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación para presentarse como licitador, enterado de las condiciones facultativas y económicas de los pliegos de subasta para el aprovechamiento del esparto que pueda producir en los años de 1886, 1887 y 1888 el monte denominado Dehesa Guadiana, del término y Propios de Quesada, estando conforme con ellas y comprometiéndose á cumplirlas en todas sus partes, ofrece por el referido aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 33—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El día 9 de Agosto próximo venidero tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y ante el Administrador de Rentas de Algeciras, la subasta para las obras de reparación de la falúa denominada Adelaida, perteneciente á la Comandancia de Carabineros de Algeciras, la cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones económicas que está de manifiesto en dichas oficinas.

Cádiz 9 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Emilio de Echapare. 32—S

Junta del puerto de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Junio último, y con arreglo á lo acordado por la Junta en sesión de 8 del corriente, en uso de las atribuciones que le están concedidas por el art. 15 de su reglamento orgánico y el 7.º de la instrucción de 30 de Noviembre de 1875, ha sido señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del establecimiento de la vía de hierro en el ferrocarril de servicio de la cantera de San Telmo al dique del Este del puerto de Málaga, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 11 de Noviembre de 1885, y por el presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 8 de Junio último, que importa 99.971 pesetas con 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1872 en Málaga, ante la Junta del puerto, en cuyas oficinas estarán de manifiesto todos los días hábiles para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la sucursal del Banco de España en Málaga, del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 100 pesetas.

Málaga 9 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Tomás Heredia.—El Vocal, Secretario general interino, Antonio María Pérez.

Pliego de condiciones que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de establecimiento de una vía de hierro en el ferrocarril de servicio en la cantera de San Telmo al dique del Este de Málaga.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar, á su costa, la correspondiente escritura ante Notario público en Málaga dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la aprobación del remate.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como una fianza en la sucursal del Banco de España en Málaga la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, ó bien en acciones de caminos al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que sea aprobada la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial, y de los daños y perjuicios causados en la ejecución de las obras, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, contados desde el día en que se principien las obras.

5.ª Los gastos materiales de replanteo y de la liquidación serán de cuenta del contratista, así como los de los anuncios oficiales de la subasta.

6.ª Se entregarán al contratista las explanaciones terminadas, perfiladas y corridas de niveleta y las obras de fábrica concluidas, para establecer sobre una y otras la vía de hierro que es objeto del contrato.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director de las obras. El abono de dichas certificaciones se hará por la Junta en metálico sin descuento alguno.

Málaga 9 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Tomás Heredia.—El Vocal, Secretario general interino, Antonio María Pérez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante calle de....., casa núm....., cuarto....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de establecimiento de la vía de hierro, en el ferrocarril de servicio de la cantera de San Telmo al dique del Este del puerto de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Segundo tercio de la Guardia civil.

El día 8 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Toledo una subasta pública para la construcción de tabladros de cama con banquillos de hierro, que por el término de cuatro años necesite la fuerza del segundo tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, así como los tipos que han de servir para la subasta, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del Sr. Coronel Subinspector.

El día 8 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Toledo una segunda y pública subasta para la construcción de correajes que por el término de cuatro años necesite la fuerza del segundo tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, así como los tipos que han de servir de base para la subasta, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

El día 8 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la Guardia civil en Toledo una pública subasta para la construcción de las prendas de utensilio que por el término de cuatro años necesite la fuerza del segundo tercio.

El pliego de condiciones y modelo de proposición, así como los tipos que han de servir de base para la subasta, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del señor Coronel Subinspector.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CEUTA

D. José Salvador Falcón, Capitán graduado, Teniente del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal en comisión del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa seguida contra el soldado del mismo regimiento José Velasco Santiago por el delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 10 días, sin más emplazarle, se presente á las Autoridades competentes de la provincia en que resida ó en esta plaza, para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, de donde es natural, y es probable resida el acusado.

Dado en Ceuta á 2 de Julio de 1886.—José Salvador.

52—M

CÓRDOBA

D. Federico Ramos y Rave, Capitán del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, y como Juez fiscal en la causa que por desertión me hallo instruyendo al soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Martín Costa Ayats, natura' de Masanet de Cabreñy, provincia de Gerona, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Córdoba 25 de Junio de 1886.—Federico Ramos. 53—M

LUARCA

D. Braulio Alvarez y Argüelles, Capitán de infantería, y Fiscal de la zona militar de Luarca, núm. 118.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 Fernando García Rodríguez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Bajada, parroquia y Concejo de Boal en esta provincia, por el delito de falta de presentación á su ingreso en la Caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo activo el día 22 de Marzo del corriente año; por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa la fuerza de ambos batallones de reserva y de depósito de dicha zona para responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que no será llamado ni emplazado más veces, pues de no verificarlo en este último plazo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Luarca á 28 de Junio de 1886.—Braulio Alvarez.

61—M

D. José Fernández Crespo, Capitán del batallón depósito de Luarca, núm. 118, Fiscal militar de la zona de Luarca.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del segundo reemplazo del año de 1885 Alvaro Vallés Lavandera, por no haberse presentado el día 22 de Marzo último en la Caja de recluta de esta zona para ser destinado á cuerpo, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel que ocupan los cuadros en esta villa á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Luarca á 30 de Junio de 1886.—José Fernández y Crespo.

60—M

MADRID

D. Manuel Mora Bermúdez, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Saboya, núm. 6.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sandín, Ayuntamiento de Folgoso de la Caballada (Zamora), donde se hallaba con licencia por plazo indefinido, el soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este cuerpo Vicente Ranilla Calvo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado ai ser llamado á este regimiento, según lo dispuesto en Real orden de 2 de Diciembre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de San Francisco de esta Corte que ocupa el mencionado cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 29 de Junio de 1886.—Manuel Mora. 63—M

MANRESA

D. Remigio Aparicio y Manzano, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Manresa, núm. 19.

No habiéndose presentado al llamamiento para el reemplazo del Ejército decretado por Real orden circular de 20 de Febrero último el recluta por el pueblo de San Esteban de Castellar, con el núm. 67, José Sallent Mitjavilla, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza del Carmen, núm. 7, piso segundo, en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Manresa 30 de Junio de 1886.—Remigio Aparicio.

64—M

ORENSE

D. José Castro Fernández, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Orense, núm. 74.

No habiéndose presentado al ser destinado á cuerpo en 23 de Marzo último el mozo del segundo reemplazo del año próximo pasado Eliseo Vicente Moreiras, hijo de Fernando y de Vicenta, natural de Costela, Ayuntamiento de Nogueira de Ramoín, en esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito ya expresado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 29 de Junio de 1886.—José Castro.

65—M

PAMPLONA

D. Santiago Bayón Vega, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía del mismo batallón y regimiento Joaquín Lucía Gil, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se seguirá la causa y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Pamplona 2 de Julio de 1886.—Santiago Bayón. 67—M

D. Enrique Rey Naveiro, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, número 29.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Francisco García Espinola, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Merced de esta misma plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 3 de Julio de 1886.—Enrique Rey Naveiro.

66—M

RÉUS

D. Félix Madrid y Grande, Alférez de la tercera compañía del batallón depósito de Réus, núm. 27, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de esta zona.

En uso de las facultades que me conceden la Ordenanza y leyes vigentes, cito, llamo y emplazo al soldado Jacinto Mas Benajás por el delito de desertión por el presente primer edicto para que en el término de 30 días se persone en esta Fiscalía, sita en la plaza de los Cuarteles, á responder á los cargos que en dicha causa se le siguen; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Réus 26 de Junio de 1886.—Félix Madrid.

68—M

D. Francisco Sánchez Bueno, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Réus, núm. 27.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el recluta José Argilaga Monné, á quien estoy sumariando por no haber comparecido al llamamiento que se le hizo el 21 del pasado mes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado para que en el término de 10 días se presente en el pabellón número 6 y en el local de las oficinas de dicho batallón á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se le seguirá la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Réus 29 de Junio de 1886.—Francisco Sánchez Bueno.

69—M

SANTOÑA

D. Nemesio Polanco y Bustamante, Capitán, Ayudante del séptimo batallón de Artillería de plaza, que ejerce la función de Juez fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra el artillero del séptimo batallón de Artillería de plaza Mariano Sánchez Soto por el delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 10 días comparezca á responder á los cargos que en dicha causa le resulten; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre é insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santoña á 5 de Julio de 1886.—Nemesio Polanco.
70—M

VITORIA

D. Julio de Molo y Sanz, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón cazadores de Madrid, núm. 2.

Usando de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la causa que por el delito de segunda desertión y fuga, con fractura de la prisión en que se hallaba, instruyo al soldado de la segunda compañía de este batallón Sebastián Mendiara Arnat, hijo de Sebastián y de María, natural de Ansó, provincia de Huesca, Juzgado de primera instancia de Jaca y distrito militar de Aragón; nació en 18 de Noviembre de 1852; de oficio pastor; edad cuando empezó á servir 20 años, cuatro meses y 13 días; su religión católica, apostólica, romana; su estado soltero; su estatura un metro; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares ninguna: fué declarado soldado para la primera reserva decretada en 17 de Febrero de 1873, tuvo ingreso en Caja en 13 de Agosto de 1873, é ingresó en este batallón en 21 de Setiembre del mismo año;

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca al cuartel de San Francisco, donde se encuentra actualmente alojado dicho batallón, á responder á los cargos que en la sumaria le resultan; y de no verificarlo así se le declarará en rebeldía y se le continuarán los procedimientos á que ha de dar lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, se insertará en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y en el de esta provincia de Alava.

Dado en Vitoria á 1.º de Julio de 1886.—El Fiscal, Julio de Molo.
73—M

ZARAGOZA

D. Emilio Colubi Beaumont, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del soldado Saturnino Sáez Aguirre, que perteneciendo al regimiento de Isabel II, núm. 32, y encontrándose con licencia ilimitada fué destinado á este de Gerona, sin que haya efectuado su incorporación al mismo;

En uso de las facultades que me están conferidas, le cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto para que en el término de 10 días se presente en este regimiento y Fiscalía á efectuar su ingreso y descargo; pues al no hacerlo se le seguirá la causa, siendo juzgado como desertor.

Dado en Zaragoza á 1.º de Julio de 1886.—Emilio Colubi.
74—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de instrucción del partido de Alcaraz.

Por el presente se cita, llama y emplaza al quincallero Pedro Pérez García, natural de Alicante, de 18 años de edad, el que va unido á una mujer llamada María Dolores Herbal, natural de Casas de Lázaro, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la práctica de las diligencias solicitadas por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Albacete, en causa que se sigue contra Gabriel González y otro sobre lesiones al Pedro Pérez; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 1.º de Julio de 1886.—Buenaventura Tamarón.—Por su mandato, D. de Robles.
J—30

AREVALO

D. José Madaleno y Saval, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos de concurso voluntario de acreedores de D. Isaac Sanz Santa María, vecino de esta villa, á quien por auto fecha 23 de los corrientes se le ha declarado en concurso voluntario de acreedores á su instancia. En su consecuencia, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los acreedores que lo sean del D. Isaac Sanz y entre ellos á Doña Antonia López Rodríguez, D. Nicolas Izquierdo, Melquiades de Abajo, Castor de Abajo, Eladio Martín, Juan de Abajo y compañeros, Manuela González, José López Rodríguez, Javier Sabastián, Pedro Pastor, Manuel

González, José Abella, Agustín Colino, Jenaro Rodríguez Esteban García, Cecilio Rogero, Antonio San José Martí, Señores Max Laffitte y Compañía, Sres. F. Gal y Compañía, Paulina de Velarde, Antonio Aragón, Sres. Sabatier Hermanos (Francia), Sra. Viuda de D. Ramón Londaiz, Miguel Yarzaval-Marcelino Almeida, Juan P. Sese, Domingo Rico y Gil, Señores Semprún Hermanos, Sres. Pérez y Vicente, León Castillo y Soriano, Francisco Javier Higuera, Juan Gráu Ferrer, José Figuerola, Sres. Canadell y Villavechia, Francisco Guardiola y Juberín, Sres. Puigarnau y Compañía y Sres. Trénor y Compañía, para que el día 2 de Agosto del corriente año, y hora de las diez de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á celebrar junta de acreedores y nombramiento de síndicos; previéndoles que deberán presentarse á la junta con el título que justifique su crédito. También está acordado por dicho auto que nadie haga pagos al concursado, debiendo verificarlos al depositario que lo sea del concurso ó síndicos del mismo, luego que éstos sean nombrados, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos: todo lo cual se hace notorio por el presente edicto que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, según previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en Arévalo á 30 de Junio de 1886.—José Madaleno.—Por mandato de S. S., Santiago Hernández y Medina. 1—P

AVILA

Como Comisario nombrado en la quiebra presentada el 14 del corriente mes por D. Pedro García Peña, vecino y del comercio de esta ciudad, se convoca á todos los acreedores de dicho señor á la junta general que habrá de tener lugar el día 15 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital, sita en la cárcel pública; lo que se hace saber por medio de este edicto en cumplimiento de lo que dispone el art. 1.063 del anterior Código de Comercio.

Avila 22 de Junio de 1886.—José María de Llano. 18—P

AVILÉS

En los autos testamentarios y partición del caudal de Don Tomás Gutiérrez y Fernández y su esposa Doña Margarita Solís y López, vecinos que en sus días fueron de la parroquia de Molleda, en este término municipal, y que en este Juzgado y á mi testimonio se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Alonso Graña, á nombre, representación y con poder bastante de D. Benito Paredes y García, como marido de Doña Antonia Gutiérrez y Solís, vecinos de esta villa; el Sr. D. Rosendo Martín Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por providencia de 28 de Setiembre de 1885 hubo por prevenido el juicio necesario de testamentaria de que queda hecho mérito, mandándose citar para él en forma á los interesados, verificándolo con los herederos ausentes D. José y D. Manuel Gutiérrez y Solís, de ignorado paradero, por edictos en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud, y por la presente cédula se cita á dichos herederos á fin de que comparezcan representados en forma en el mencionado juicio á usar del derecho de que se crean asistidos; advirtiéndoles que mientras no lo efectúen serán representados por el Ministerio fiscal.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente en Avilés á 23 de Junio de 1886.—Licenciado Ambrosio Loredó Cuesta. 2—P

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por el presente, que se expide en méritos de causa que me halle instruyendo sobre robo de efectos timbrados y dinero del estanco de Martín Baqués, en el pueblo de Fontrubi, se cita y llama á las personas que tengan ó hubieren tenido en su poder los plegos de papel sellado números 141.701 al 142.200 de la clase 10.ª, 200.001 al 201.000 de la clase 9.ª y 688.501 al 690.500 de la clase 12.ª, para que en el término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirles declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Por D. Pablo Teixidor, Ignacio Torra. J—31

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito de Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumario que instruyo por el delito de tentativa de estafa contra Estanislao Canals y un tal Garriga, que es como de unos 40 años de edad, moreno, grueso; de estatura baja, y quien el día 10 de Noviembre del año último, en la Rambla de San José y en compañía del Canals, intentó estafar á un forastero por medio de un cartucho, he decretado su prisión, que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su paradero, y á fin de que comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, le llamo, cito y emplazo; apercibiéndole con que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 30 de Junio de 1886.—José Becerra Laviña.—Joaquín Condominas, Escribano. J—32

CASTROPOL

D. Domingo Vázquez y Ron, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico que en el juicio de que se hará mención recayó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la villa de Castropol, á 26 de Junio de 1886, el Sr. Don Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por D. Nicolás Rodríguez de Cancio, vecino de Vega de Ribadeo, representado por el Procurador D. Valentín Cancio y defendido por el Licenciado D. Secundino Barcia Arango, contra D. Antonio, Doña Generosa, Doña Manuela, Doña Eustaquia, D. Fernando, D. Ricardo y D. Eleuterio Rico y Trelles vecinos los tres primeros y el último de dicho Vega de Ribadeo, la cuarta de Viacoba, y los demás ausentes en ignorado paradero, todos declarados rebeldes, sobre pago de 5.000 pesetas y réditos, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno á los siete demandados Doña Eustaquia, Doña Manuela, Doña Generosa, D. Eleuterio, D. Fernando, D. Antonio y D. Ricardo Rico y Rodríguez Trelles en concepto de herederos de la finada Doña Angustias Rodríguez Trelles, á que en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al en que sea firme esta sentencia, paguen al demandante D. Nicolás Rodríguez Cancio la cantidad de 5.000 pesetas y los intereses producidos por las mismas á razón de un 7 y medio por 100 anual desde el día 22 de Julio de 1870 hasta la fecha, con todas las costas de este juicio, procediéndose en su caso para hacer efectivas esas sumas contra los bienes especialmente hipotecados. Notifíquese esta resolución á los litigantes rebeldes por medio de edictos, que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Calvo y Camina.

Castropol Julio 6 de 1886. =V.º B.º =P. Calvo y Camina. = Domingo Vázquez. X—92

FUENTE OVEJUNA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Contreras, conocido por Paco el Granadino, que hasta últimos de Marzo anterior ha tenido su domicilio con establecimiento de bebidas en la aldea de Pueblo Nuevo, para que en el término de 15 días se persone en la cárcel de este partido, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado por este Juzgado contra el mismo, y recibida la oportuna inquisitiva en el sumario que se le instruye por robo en la casa de D. Alfonso Turián, Subdirector de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en la noche del 28 al 29 de Marzo último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho procesado, que es de estatura alta, pelo negro y cara redonda, conduciéndolo á disposición de este repetido Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Fuente Ovejuna á 24 de Junio de 1886.—José Mosquera y Montes.—Andrés Angel. J—33

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que el día 27 de Marzo último quemaron un barco de pesca que en el río Guadiato y sitio de los Anades, término de Villanueva del Rey, tenían Juan Blanco Rodríguez y Julián Charavies Cáceres, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en ja GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue por el indicado incendio; apercibidos que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que procedan á la averiguación de quiénes sean los autores del mencionado incendio, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Fuente Ovejuna á 30 de Junio de 1886.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Manuel Pérez y Damián. J—34

GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción del partido de Gerona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel José Juan Expósito, procesado en la causa que instruyo con los nombres y apellidos de Miguel Matanella Bosch, vecino de San Jaime de Lliezra, huésped que era en Febrero último de la casa de Narciso Preniell, del pueblo de Salt, de unos 23 años de edad y de estatura alta, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para recibirle declaración en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, le pongan á disposición de este Juzgado y en las cárceles de la capital.

Dada en Gerona á 23 de Junio de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por su mandato, José Bajanda. J—4427

GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Miguel Martínez Lara, natural y vecino de Córdoba, hijo de Juan y de Josefa, casado, carpintero, y de edad de 23 años; de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, barba naciente, color bueno, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue, en unión de otros consortes, sobre lesiones; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez intereso á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca y captura del referido Miguel Martínez Lara, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Abril de 1886.—José de Casas y Pavón.—Francisco de Paula Montero.—El Escribano, José Granizo. J—35

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José de la Torre Carrasco, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de edad de 16 años, de oficio herrador, hijo de Diego y Bernarda, que habitaba en el camino del Monte Santo, veredas de Enmedio, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que se le notifique el auto de terminado el sumario dictado en la causa que contra el mismo y consorte se instruye sobre tentativa de hurto; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dada en Granada á 25 de Junio de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. J—4424

GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á los procesados Antonio Chavarri Cuéllar, que habitó en la calle del Rosal, número 5, casado, sombrerero y de 20 años de edad, y Blas Fernández Ramos, habitante en la calle de Gunier, núm. 5, casado, platero y de 22 años de edad, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les ha seguido sobre disparos de arma de fuego y lesiones; aperebiéndolos si no comparecen de incurrir en los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial que tan luego como sean habidos los conduzcan á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Junio de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—4425

Por la presente se cita y llama á D. Manuel Fernández Jara, vecino de Valencia, que habitó en la calle de Renglonés, número 26, principal, casado, de 41 años de edad, dedicado á la recluta de sustitutos para el Ejército, para que dentro del término de 20 días, que se contarán desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Antonio García Checa sobre estafa.

Y con el fin de que le sirva de citación en forma, se extiende la presente, que firmo en Granada á 22 de Junio de 1886.—El Escribano actuario, Joaquín Roldán. J—4426

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juan de Torres Pedraza, vecino que fué de la fábrica de bayetas, jurisdicción de Monachil, de esta provincia, casado, jornalero, y de 45 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento, con objeto de ser reconocido por los Forenses en causa que instruyo contra Francisco Espinosa Cordobilla sobre lesiones al Pedraza; bajo aperebimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey que (Q. D. G.) D. Alfonso XIII, y en su representación la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del Torres Pedraza.

Dada en Granada á 26 de Junio de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Licenciado Antón M. Iranzo. J—36

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Josefa Fernández Casas, natural de Cadiar, de esta vecindad en los Alamillos, soltera, vendedora y de 30 años de edad, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del Salvador á responder de los cargos

que le resultan en la causa que sobre estafa se le sigue; bajo aperebimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, que tan luego como sea habida la conduzcan á la cárcel de esta Audiencia y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 26 de Junio de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., Joaquín Roldán. J—37

LA ALMUNIA

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y todos los demás que lo son de policía judicial, á cuyo conocimiento llegue la misma requisitoria, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de los presos que en la madrugada de hoy se han fugado de la cárcel de este partido, cuyos nombres y señas son: Gregorio Jerez López, natural y vecino de esta villa, de 26 años de edad, bajo de estatura, recio, del campo; viste pantalón, blusa azul, alpargatas abiertas y pañuelo ó boina, es chato y mal parecido, y Manuel Serrano Colmao, natural y vecino de Pedrola, de 17 años de edad, delgado de cara, de estatura regular; viste pantalón de algodón, chaqueta y pañuelo alistado ó boina, alpargatas cerradas, y es de oficio carnicero. El primero preso por causa de asesinato y robo, y el segundo por otra de robo.

Dada en La Almunia á 2 de Julio de 1886.—Félix Herreros.—De su orden, Marcelino Ruiz de Luna. J—38

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de La Carolina y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cintas Jiménez, natural y vecino de Villargordo, casado, maestro confitero y jabonero, con establecimiento público, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que sea insertado el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En su virtud pido y encargo, á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Cintas Jiménez, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido, puesto que al ser requerido para que presentase á su hijo Juan Cintas Pirt, procesado en este Juzgado por el delito de conato de violación, ó en su caso la fianza de 1.000 pesetas prestada por el Jiménez para garantizar la libertad provisional de su referido hijo, lo que no ha verificado; y según el cumplimiento de un exhorto dirigido al Juzgado de Andújar, se manifestó, ignorando en absoluto el paradero del repetido Juan Cintas Jiménez. Encargándole á éste que no deje de presentarse, ó en su caso hacer la presentación de su referido hijo, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 22 de Junio de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega. J—4428

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta villa y partido de Ledesma.

Por el presente edicto se ruega y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, que se sirvan practicar en sus respectivas demarcaciones las más activas diligencias á fin de averiguar el paradero de los dos caballos que se anotan á continuación, conduciéndolos en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren, si no justificasen su legítima adquisición; cuyas caballerías desaparecieron, presumiéndose fueran hurtadas en la tarde del 13 de los corrientes del término de Villardardo y sitio de la Cuesta del Concejal, donde estaban pastando, y eran de la pertenencia de D. Juan Sánchez y Hermenegildo Campo, vecinos de dicho pueblo; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Ledesma 23 de Junio de 1886.—Lorenzo de las Heras.—Por orden de S. S., Manuel Claudio Ortiz.

Señas de los dos caballos hurtados.

Un caballo, pelo negro, edad cinco años, alzada siete cuartas y media, hierro del Estado como procedente de íd.; tiene paso de andadura, herrado de los cuatro remos.

Otro caballo, pelo negro, edad tres años, alzada siete cuartas y tres dedos, sin hierro, herrado de los cuatro remos. J—4443

LUARCA

D. Jesús del Río y Ochoa, Juez municipal suplente del término de Valdés, y accidental de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber que en causa que instruyo por el delito de robo en la casa de Pedro Barrero y Parrondo, vecino de Argumoso, parroquia de Canero, de este Concejo, consistente en cantidad de 10 á 12.000 rs. en monedas de á 5 pesos una la mayor parte, y el resto en de á 20, 8 y 4 reales, una onza en pieza y alguna media onza, acordé citar por edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijarán en los sitios públicos y de costume, á Anastasio Rodríguez y Menéndez, de Cores en Somiedo,

partido de Belmonte, y cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á disposición de mi Autoridad del referido Anastasio, de quien no consta su actual residencia.

Lo que se publica por medio de este edicto á fin de que lo acordado tenga efecto.

Dado en Luarca á 23 de Junio de 1886.—Jesús del Río.—Por mandado de S. S., Licenciado Salomón Leza.

Señas.

Estatura pequeña, bastante nutrido de carnes, color moreno, ojos negros, el pelo ídem, muy poca barba, nariz pequeña y algo levantada hacia arriba, dientes pequeños y blancos, de mejillas sonrosadas, y representa tener unos 25 años; vestía al marcharse de casa del perjudicado Pedro Parrondo, en donde estaba de criado, un pantalón de tela de algodón azul, chaleco hermano, ó mejor dicho, de paño oscuro bastante usado, una elástica de punto exterior que tenía las mangas encarnadas con tres rayas negras en cada una y algo rota, un sombrero viejo color café con cinta de terciopelo negro ya usada, camisa de percal fondo blanco con ojos negros y encarnados y planchada, borceguies blancos bastante usados y torcidos hacia adentro, pues el Anastasio es un poco patizambo, y una faja negra de algodón vieja y con el tinte perdido. J—4429

LUCENA

D. José Ruiz de Algar y Pino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Muñoz Romero, alias Salerito, natural de esta ciudad y vecino de la de Aguilas, habitante en la calle de la Tercia, á fin de que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que en él se sigue por lesiones contra Juan José Cortés y Casdela, de esta vecindad; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 22 de Junio de 1886.—José Ruiz Algar.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio F. de Burgos. J—4444

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á un tal Francisco Carreira, tratante en caballerías, que se dice ser de la parte de Gayoso, término municipal de Otero de Río, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Cruz, núm. 14, á prestar declaración en sumaria contra José Fernández Carreira, alias Cagalleras, por hurto de una yegua; aperebido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á 1.º de Julio de 1886.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez. J—39

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente se cita y llama á Leopoldo Ninet Castillejo, cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del actuario D. Fernando Mengibar á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye por tentativa de estafa.

En su virtud, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte del referido Leopoldo Ninet Castillejo.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por mandado de S. S., Fernando Mengibar. J—40

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza ante este Juzgado y Escribanía, sito en la calle del Barquillo, número 34, entresuelo, á Emilio Lepier y Busó, de 40 años de edad, casado, Intérprete, que dijo vivir en la Torrecilla del Leal, núm. 17, piso cuarto derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este referido Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; aperebido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención en la prisión celular á disposición de este Juzgado del referido Emilio Lepier, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—4445

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a una sujeta conocida bajo el nombre de Isabel y el apodo de la Piripiti, cuyas señas personales son: estatura baja, morena, ojos pardos, ignorándose su demás filiación, para que en el preciso término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración indagatoria en sumario que contra la misma y otra instruyo por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego á los dependientes de la Autoridad procedan á la busca y captura de la mencionada sujeta, y caso de ser habida la trasladen á la cárcel de mujeres á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 18 de Junio de 1886.—Gregorio Vieito.—Por mi compañero Villanueva, Licenciado Bernardino Franco Alonso. J—4412

MALAGA—ALAMEDA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, se cita y llama á José Robles Muñoz, habitante en el partido segundo de la Vega de este término; á Francisco Campos, habitante calle de la Puente, número 8, y á D. Joaquín Méndez Segovia, que lo es en la calle del Refino, para que dentro del término de 10 días se personen en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, con el fin de recibirle declaración en causa sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste y llegue á noticia de los interesados, y en cumplimiento de lo prevenido en providencia de esta fecha, extendiendo la presente, que firmo en Málaga á 21 de Junio de 1886.—El Secretario, Juan Gaona. J—4430

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven que se titula José (el Largo), que es hijo de un carabinero que se encuentra prestando servicio en Huelva; es de estatura alta y viste chaqueta corta de lana, pantalón á listas blancas y negras, pañuelo de seda blanco al cuello y sombrero de fieltro color de chocolate, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que sea publicada la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de causa sobre hurto contra Juan Moya Rando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca del mismo, y habido le manden conducir detenido á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 29 de Junio de 1886.—Teófilo Alvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—41

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Antonio Díaz y Díaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Doy fe que en la causa que por ante mí se sigue contra Miguel Gutiérrez Herrera ó Illescas sobre lesiones se ha expedido la siguiente

«Requisitoria.—D. Sérvulo Miguel González, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta capital, é interino de instrucción del mismo por enfermedad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gutierrez Herrera ó Illescas, vecino de esta capital, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de la policía judicial de la Nación española procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido le remitan á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 23 de Junio de 1886.—Sérvulo Miguel González.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz.»

La requisitoria inserta concuerda con su original, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 23 de Junio de 1886.—Antonio Díaz y Díaz. J—4431

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Francisco Fernández Gómez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Coín, de esta provincia, sin domicilio conocido, de 50 años de edad, soltero, jornalero, que sabe leer y escribir, el cual es de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo entrecano, como igualmente la barba, nariz afilada, y viste chaqueta y patalón de tela, á fin de que dentro

de dicho término, que empieza á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una capa y otros efectos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, que sepan el actual paradero de dicho individuo, procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Julio de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—42

MONFORTE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte de Lemus y su partido, en la provincia de Lugo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Rodríguez Fernández, hijo de Pedro y de Teresa, de 26 años de edad, natural del lugar de Cima de Vila, parroquia de San Salvador de Figueiroa, término municipal de Sober, en este partido, cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros instruyo por disparo de arma de fuego y amenazas á Benito Conde de Proendos; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia de su actual paradero, procedan á su detención, conduciéndolo á mi disposición en la pública de esta ciudad.

Dada en Monforte á 30 de Junio de 1886.—Mariano Ulla Fociños.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas de Ricardo Rodríguez Fernández.

Estatura regular, color bueno, ojos grandes, nariz regular, pelo y ojos negros, vista extraviada, barba poca y negra; viste sombrero negro hongo de fieltro, chaqueta, chaleco y pantalón negro, y calza borcegués. J—43

MONTILLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en el sumario incoado sobre robo de caballerías á D. Francisco Sánchez Espejo, se cita á Manuel Calvo Balbarín, vecino de Málaga, que ha residido en Andújar y Linares, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Montilla 1.º de Julio de 1886.—El actuario, Agustín Maldonado. J—44

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cristóbal López Prados, conocido por el sobrino de la viuda del Capitán, de esta naturaleza y vecindad, casado, guarda de campo, de edad de 45 años, cuyas señas personales no constan, para que en término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de la ciudad de Albuñol á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre atentado á agentes de la Autoridad; apercibido que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea, lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Albuñol que lo reclama, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Motril á 25 de Junio de 1886.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—4446

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Cifuentes Reguero, natural y vecino de Capileira, partido judicial de Orgiva, provincia de Granada, de 29 años de edad, casado, maquinista, sabe leer y escribir, hijo de Tomás y Nicolasa, fugado de la cárcel de Orgiva en 8 del corriente, para que en término de 20 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de la ciudad de Albuñol á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre disparos de arma de fuego y lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho, y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de Albuñol y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de aquella Audiencia que lo reclama, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Motril á 25 de Junio de 1886.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—4447

MURCIA—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez instructor del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Arnao Marín, hijo de José y Dolores, vecino de esta ciudad, soltero, barbero, de 17 años de edad, de estatura regular, color sano, nariz y boca regulares, ojos pardos, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de algodón, alpargatas y sombrero hongo negro, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario y emplazarlo para ante la Superioridad en el que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Matías Hillordos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido procesado.

Murcia 1.º de Julio de 1886.—José Ranedo.—El actuario, José Climent. J—45

ORIHUELA

D. José Manuel Serrabona Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José María Ballester Soler, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre robo contra Antonio Ballester Soler y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Orihuela á 22 de Junio de 1886.—José Manuel Serrabona.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—46

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de este partido de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestina Gómez Jiménez, alias la Lola, de 21 años, casada, natural de Valladolid, que ha estado cantando en uno de los cafés de esta ciudad, para que en el término de 10 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa sobre estafa contra la misma; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la expresada joven, y caso de ser habida sea conducida á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 28 de Junio de 1886.—Mariano del Mazo y Reynoso.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—47

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Domínguez de la Cruz, natural de Barcelona; vecino de San Fernando, que habitó en la calle denominada Siete revueltas, de 34 años, soltero, carpintero de ribera; es de estatura regular, cabello negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba afeitada y poblada, que parece se encuentra trabajando en las obras de los caminos del ferrocarril de la línea de Zafrá, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á correr y contarse de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que amplíe su declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de la mía les encargo y pido ordenen se proceda á la busca y captura del Manuel Domínguez de la Cruz, y habido que sea se le instruya de este llamamiento y sea remitido por tránsitos á la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad del Puerto de Santa María á 26 de Junio de 1886.—Antonio Espinar.—Por su mandado, Juan de Ochoa. J—48

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa criminal seguida contra Agustín Gómez Alfonso, natural y vecino de los Llanos, de 24 años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo de José Miguel y de María, no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, picado de viruelas y afeitado, usa bigote y mosca, nariz y boca regulares, y otros, por el delito de falso

Compañía francesa del Fénix.

Seguros á prima fija contra el incendio, el rayo, la explosión del gas y de los aparatos de vapor, autorizada en Francia en 1.º de Setiembre de 1819, 6 de Abril de 1848 y 15 de Enero de 1858, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Includes items like Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés, Capital social, Reserva social, etc.

Es copia conforme con el original á que me remito.—El representante general, A. Ramírez de Aguirre. X—93

Banco Hispano Colonial.

Situación en 30 de Junio de 1886.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Ptas. Céntos. Includes items like Caja, Letras por cobrar, Cartera, Préstamos, etc.

Barcelona 9 de Julio de 1886.—El Contador, Joaquín Soldevila.—V.º B.º—El Director gerente, P. de Sotolongo. X—95

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer no llovió en ninguna capital, y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer ha llovido en Bilbao, Coruña y Santander, faltando datos de nueve capitales.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1886.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 14 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los productos de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of products and prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, etc.

Reses degolladas.

Vacas, 192.—Carneros, 188.—Corderos, 341.—Terne-ras, 49.—Total, 770. Su peso en kilogramos..... 42.711.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'15 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'12 pesetas el kilogramo. Cordero, de 0'96 á 1'15 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 14 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 13, Día 14. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 13 DE JULIO DE 1886.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'50. Idem, á ocho dias vista, dins., 46'95 d. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'93 d.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Enrique, Emperador; San Camilo de Lelis, fundador, y San Antiaco. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Morirse á tiempo.—El registro civil.—La gran vía. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Mala sombra.—Una muñeca.—Juan del pueblo.—Curro Acharas. MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Un Capitán de lanceros.—Los carboneros.—A real y medio la pieza.—Tarjetas al minuto. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica y acrobática. CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran espectáculo con variados ejercicios.

Mínuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13